

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

OLVIN A. VALENTÍN RIVERA, como Comisionado Electoral del Partido Movimiento Victoria Ciudadana

Recurrente

V.

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES, a través de su Presidente, FRANCISCO J. ROSADO COLOMER

Recurrido

HECTOR J. AQUINO SÁNCHEZ, como Comisionado Electoral del Partido Nuevo Progresista; ROBERTO I. APONTE BERRIOS, como Comisionado Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño; NICOLÁS GAUTIER VEGA, como Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático y, JUAN M. FRONTERA, como Comisionado Electoral del Partido Proyecto Dignidad

Partes con interés

CIVIL NÚM.: SJ2020CV05580

SALA: 904

SOBRE:

Revisión Judicial de la Resolución CEE-RS-20-154, al amparo del Art. 13.2(2) del Código Electoral de Puerto Rico de 2020.

### ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

El Comisionado Electoral del Partido Movimiento Victoria Ciudadana, Sr. Olvin A Valentín Rivera, ha presentado la *Petición de revisión judicial*, al amparo de los Artículos 13.2(2) de la Ley núm. 58 de 2020, conocida como el *Código Electoral de Puerto Rico de 2020*. Nos solicita la revisión de la Resolución Número CEE-RS-20-154, emitida y notificada el 12 de octubre de 2020. Mediante dicha Resolución, se denegó la solicitud del Comisionado del Partido Popular Democrático para que se permita a funcionarios de otros precintos, distinto al Precinto de la Junta de Balance del Colegio de Fácil Acceso en el domicilio, trabajar las rutas de voto a domicilio fuera de sus precintos. Nos solicita la revocación de la Resolución emitida y declaremos ha lugar la solicitud de permitir a funcionarios electorales trabajar las rutas de voto a domicilio fuera de sus precintos.

Examinada la *Petición* y considerada la naturaleza expedita y ágil del recurso de revisión amparado, se expide la Orden que se transcribe a continuación:

- Muestre causa la parte recurrida y partes con interés por la cual no se deba expedir el remedio solicitado. Tienen 48 horas finales para comparecer por escrito.
- Queda apercibida la recurrida que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se estará allanando a las alegaciones de la *Petición* presentada y se procederá a conceder el remedio solicitado, sin más citarle ni oírle.

- Considerada la necesidad de resolver el presente asunto de manera apresurada, la parte recurrente deberá diligenciar el emplazamiento, y además notificar esta orden con copia de la demanda y todos los anejos, a la parte recurrida y partes con interés, de conformidad a lo dispuesto en la Regla 4.4 de Procedimiento Civil. Corujo Collazo v. Viera Martínez, III DPR 552, 556-557 (1981), en las siguientes 24 horas de su expedición.
- Se advierte a la recurrente que deberá evidenciar el cumplimiento con los diligenciamientos, según ordenado, por lo que, una vez se proceda a diligenciar, deberá presentarlo al Tribunal inmediatamente.
- En aras de evaluar la necesidad de la celebración de una vista evidenciaria, le ordenamos a ambas partes a presentar una moción conjunta en la cual se establezcan los hechos medulares que no están en controversia y aquellos que estén en controversia. Con la intención de cumplir con la obligación establecida por ley de resolver los casos de naturaleza electoral con celeridad, las partes tendrán el término de 48 horas a partir de la notificación de esta orden para cumplir con lo anterior.
- Advertimos a la parte recurrida que el caso deberá tramitarse a través del sistema electrónico SUMAC. Por lo cual deberá cumplirse con lo ordenado en la Orden Administrativa Núm. OA-JP2013-173 emitida por el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Federico Hernández Denton que entró en vigor el 28 de enero de 2014 así como con las directrices administrativas aprobadas en virtud de dicha orden.
- La tramitación del caso se hará de forma electrónica a tenor con lo expuesto precedentemente.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 15 de octubre de 2020.



f/ANTHONY CUEVAS RAMOS  
JUEZ SUPERIOR

**DILIGENCIAMIENTO**

Yo, \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, empleado(a) y vecino(a) de \_\_\_\_\_, Puerto Rico, bajo juramento DECLARO:

Que mi nombre y circunstancias personales son las antes dichas, sé leer y escribir y no soy abogado(a) en este asunto, ni parte en el pleito, ni pariente de éstos, y no tengo interés en este pleito.

Que recibí la Orden al dorso el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020 notificándola personalmente a \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020 a las \_\_\_\_\_ a.m. / p.m. en \_\_\_\_\_, Puerto Rico.

\_\_\_\_\_  
**DILIGENCIANTE**

Jurado y suscrito ante mí, por \_\_\_\_\_ de las circunstancias personales antes mencionadas, a quien doy fe de \_\_\_\_\_ . (Conocimiento personal o, en su defecto, la acreditación del medio supletorio provisto por la Ley Notarial)

En \_\_\_\_\_, Puerto Rico, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**